



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0014-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003842 (UT/23/03626)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 2
  - C. Suspensión de plazos ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 4
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la declaratoria y de la manifestación ..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 7
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 13
  - E. Modalidad de entrega de la información ..... 13
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 17
  - G. Fundamento legal ..... 17
  - H. Determinación ..... 17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0014-2024**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** C. Adrián Olivos Nava
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 4 de diciembre de 2023
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031423003842
- e. Folio interno asignado:** UT/23/03626
- f. Información solicitada:**

*“Solicitó la siguiente información:*

*Qué cargo ocupan las personas mencionadas.*

*En que ciudad, estado, delegación, municipio, comisaría o poblado trabajan las personas antes mencionadas*

*Qué salario tienen las personas antes mencionadas*

*Qué labor desempeñan dentro del Partido político de morena las personas antes mencionadas*

*Desde que fecha tienen incorporados trabajando para el partido Morena*

*Los dos ciudadanos son:*

*Maria del Rosario Tzuc Tzec*

*Jesus Manuel Chi Chim”. (Sic)*

**Datos complementarios:** *“Hacen labor de campo con gafetes de morena en las comisarías de halacho y en México”. (Sic)*

### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de las áreas forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	05/12/2023 Dentro del plazo	12/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/5 21/2023	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y orientación al Partido Político Morena</b>
2.	UTF	05/12/2023 Dentro del plazo	08/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/863/2023	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI y orientación al Partido Político Morena</b>
Fecha de gestión más reciente: 12/12/2023					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-0002-2023 y ACT-PUB/19/12/2023.04 y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

### 2. Acciones del CT

El 8 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

#### B. Análisis de la declaratoria y de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron la misma es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar la información, por lo que el CT verificó que la **declaratoria y la manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

##### **Punto Único.**

*“Solicitó la siguiente información:*

*Qué cargo ocupan las personas mencionadas.*

*En que ciudad, estado, delegación, municipio, comisaría o poblado trabajan las personas antes mencionadas*

*Qué salario tienen las personas antes mencionadas*

*Qué labor desempeñan dentro del Partido político de morena las personas antes mencionadas*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0014-2024**

*Desde que fecha tienen incorporados trabajando para el partido Morena*

*Los dos ciudadanos son:*

*Maria del Rosario Tzuc Tzec*

*Jesus Manuel Chi Chim". (Sic)*

**Datos complementarios:** *"Hacen labor de campo con gafetes de morena en las comisarías de halacho y en México". (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p><b>DEPPP</b></p>	<p><b>Incompetencia** con criterio SO/013/2017<sup>1</sup> emitido por el INAI y orientación al Partido Político Morena</b></p>	<p>Sí. El área señaló que la información solicitada de las personas ciudadanas María del Rosario Tzuc Tzec y Jesús Manuel Chi Chim, no es competencia de esa Dirección Ejecutiva, ya que conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), no se tiene facultad para contar con los datos requeridos, aunado a que, estos temas competen a la regulación y organización de la vida interna del Partido Político denominado Morena.</p> <p>En ese sentido, sugirió dirigir la solicitud ante el Partido Político Morena.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6°, apartado A, fracción I y 41, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 55 de la LGIPE; 34, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 4°, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

<sup>1</sup> El área **DEPPP** manifestó ser incompetente para conocer la información requerida e invocó el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, el cual señala lo siguiente: **"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

<b>UTF</b>	<b>Inexistencia * con criterio SO/007/2017<sup>2</sup> emitido por el Pleno del INAI y orientación al Partido Político Morena</b>	<p>Sí. El área señaló que la información requerida por la persona solicitante es <b>inexistente</b>, lo anterior debido a que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esa UTF señala que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros contables del Partido Político Morena, contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante la cual, no se localizó registro alguno relacionado con las personas referidas.</p> <p>En ese sentido, señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI de rubro "<i>Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información</i>".</p> <p>En ese sentido, sugirió dirigir la solicitud ante el Partido Político Morena.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE y 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
------------	---	---	---

<sup>2</sup> El área **UTF** declaró la inexistencia de la información requerida y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: "***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

\* El área **UTF** declaró la inexistencia de la información requerida y consideró aplicable criterio SO/007/2017 de rubro **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, por lo que se ha determinado obviar el análisis del mismo.

\*\*El área **DEPPP** manifestó incompetencia para detentar la información requerida, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

El análisis de incompetencia del área **DEPPP** lo encontrará en las consideraciones del CT.

### C. Consideraciones del CT

#### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP**, respecto al cargo que ocupan las personas de las que requiere información, en qué ciudad, estado, delegación, municipio, comisaría o poblado trabajan, salario que tienen, labor que desempeñan dentro del Partido Político Morena y desde qué fecha se encuentran incorporados trabajando para el Partido Político Morena, la cual indicó que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el Propio Partido Político es quien podría contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, fracción I, párrafo tercero, de la CPEUM<sup>3</sup>; 23, numeral 1, inciso c), y 30, numeral 1, inciso b), c), e), f) y g) de la LGPP<sup>4</sup>; y 13 bis del Estatuto de Morena<sup>5</sup>, establecen lo siguiente:

#### **CPEUM**

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en: [morena-Estatuto.pdf](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

(...)

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

(...)

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

(...)"

### LGPP

#### **"Artículo 23.**

**1. Son derechos de los partidos políticos:**

(...)

**c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**

(...)

#### **Artículo 30.**

**1. Se considera información pública de los partidos políticos:**

(...)

**b) Las facultades de sus órganos de dirección**

**c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;**

(...)

**e) [El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;**

**f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;**

**g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;**

(...)

### Estatuto de Morena

**"Artículo 13° Bis.** Morena garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley. Morena garantizará la protección de datos personales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

*las personas Protagonistas del Cambio Verdadero, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.*

*En todos los casos, la transparencia de la información deberá cumplir con lo mandado por la normatividad en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”.*

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 de la LGIPE y 46 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

### **LGIPE**

#### **“Artículo 55.**

**1.** *La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*

- a)** *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b)** *Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c)** *Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d)** *Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e)** *Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f)** *Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g)** *Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h)** *Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i)** *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j)** *Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k)** *Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l)** *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.*

### RIINE

#### **“Artículo 46.**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales;*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

***“Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

***Precedentes:***

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 20 de diciembre de 2023 (14:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del Partido Político Morena.

**Conclusión:** El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP, respecto al cargo que ocupan las personas de las que requiere información, en qué ciudad, estado, delegación, municipio, comisaría o poblado trabajan, salario que tienen, labor que desempeñan dentro del Partido Político Morena y desde qué fecha se encuentran incorporados trabajando para el Partido Político Morena.



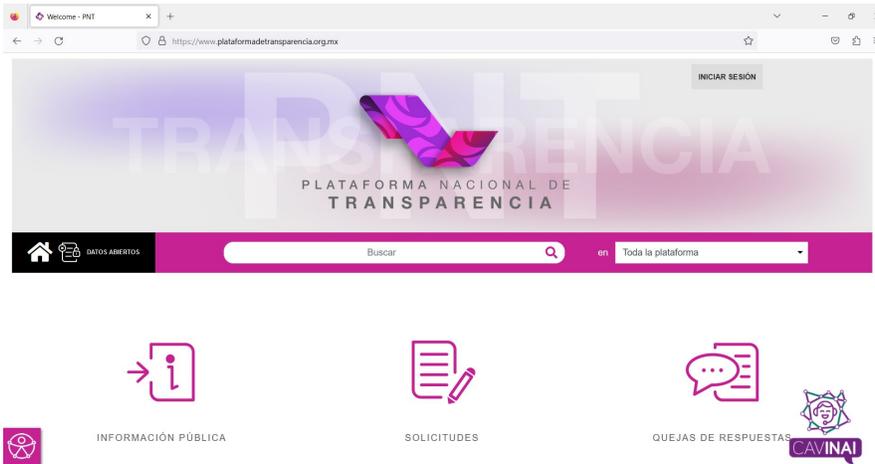
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del Partido Político Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y la PNT.

Los archivos señalados en **los puntos 1 a 3** serán puestos a disposición a través de correo electrónico y la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de información	 <u>Información pública</u> (oficios de respuesta)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

	<p><b><u>DEPPP</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/521/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Portal del partido político Morena, mediante la siguiente liga electrónica: <a href="http://www.morena.org">http://www.morena.org</a>.</li></ol>  <ol style="list-style-type: none"><li>3. Oficio INE-UTF-DG/ET/863/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2 archivos electrónicos</li><li>• 1 liga electrónica</li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p><b>Modalidad de entrega:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y la PNT.</p> <p>Los archivos señalados en <b>los puntos 1 a 3</b> serán puestos a disposición a través de correo electrónico y la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - Los archivos señalados en <b>los puntos 1 a 3</b> serán puestos a disposición a través de correo electrónico y la PNT.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b>- Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.**

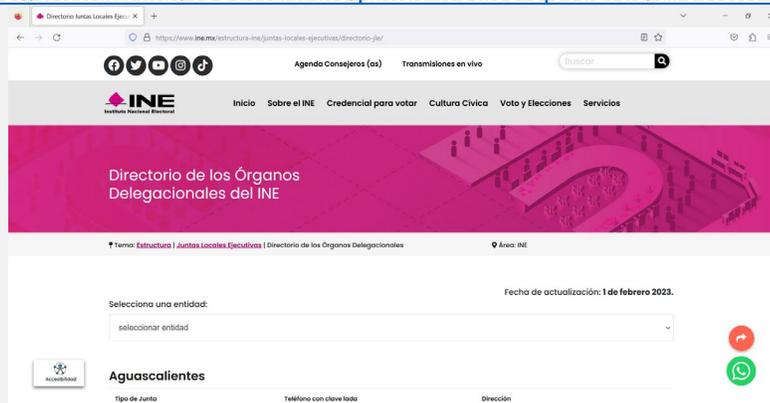
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:angelica.reyes@ine.mx">angelica.reyes@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> (solo los oficios de respuesta)</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li></ul>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de correo electrónico y la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b> .
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b> .

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I y 41, Base I, penúltimo párrafo, de la CPEUM; 55, 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso c), 30, numeral 1, inciso c) y 34, numeral 2, inciso d) de la LGPP; 4°, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 46 del RIINE; 29, numeral 3, fracciones VII y VIII del Reglamento y 13 bis del Estatuto de Morena se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

**Primero. Información pública.** Se ponen a disposición las respuestas de las áreas **DEPPP** y **UTF** consideradas como públicas.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Partido Político Morena, quien podría contar con la información requerida en su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0014-2024

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de enero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."





